RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1073/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Braulio Rojas López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, la cual quedó registrada con el número de folio 00676018, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> el listado de proveedores de servicios del ayuntamiento de Minatitlán, contratados en la administración de Nicolás Reyes Álvarez.
> ...

II. El tres de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud requerida por el recurrente.

III. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de abril del año en curso, la parte promovente interpuso vía Infomex Veracruz el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veinticinco de abril de este año, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiocho de mayo del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran, compareciendo el sujeto obligado mediante correo electrónico en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.

VI. Ese mismo día, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días hábiles otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraban transcurriendo.

VII. Mediante acuerdo de fecha siete de agosto de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó agregar al expediente las documentales enviadas remitidas y, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la

información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ..
> REQUERÍ INFORMACIÓN QUE ES PÚBLICA, Y NO ME LA HAN QUERIDO PROPORCIONAR.
> …

Este Instituto estima que el agravio es fundado en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información se advierte que lo requerido por el ahora inconforme consistió en conocer el padrón de proveedores del Ayuntamiento de Minatitlán de la administración 2018 -2021.

Lo anterior es oportuno precisarlo, tomando en cuenta que el recurrente señaló como temporalidad de la información la generada en la administración de Nicolás Reyes Alvarez, y es un hecho notorio que la persona citada, fue electo Presidente Municipal para el periodo 2018 – 2021, por tanto, se entiende que deberá corresponder a la última generada a partir de la solicitud de información, ello atendiendo al criterio 02/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.[1], en el caso concreto, la correspondiente del día uno de enero al veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Durante el procedimiento primigenio, se advirtió que mediante el sistema Infomex, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, puso a disposición un archivo de rubro "respuesta R.Materiales - solicitud f - 00676018.pd", tal y como se muestra de la impresión de pantalla:

[1] Consultable en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf

Al abrir el archivo se advierte que contiene un escrito atribuible al Director de Recursos Materiales del sujeto obligado, de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, cuyo contenido se muestra a continuación:

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN

C.
LIC. MAURICIO VADILLO TORRES.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLAN, VER.
P R E S E N T E.

LIC. VICENTE MORENO SAVIÑON, Director de Recursos Materiales, ante Ud. Con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento, en tiempo y forma a lo solicitado, por lo cual a continuación le exhibo el listado de proveedores:

LISTA DE PROVEEDORES; PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	
Nombre o Razón Social	**RAMO**
AUTOREFACCIONES MEXICO (JOSE CISNEROS MARTINEZ)	REFACCIONARIA
ALUMIK S.A.DE C.V.	ALUMINIO
TRACTOCAMIONES KENWORTH DE VERACRUZ S.A. DE C.V.	REFACCIONES DE CARROS PESADOS
MUELLES Y TRACTOPARTES EL PAQUITAL	MUELLES
CADECO S.A.DE C.V.	LLANTERA
SEMEX S.A.DE C.V.	SUMINISTROS PARA SEMAFOROS
CEDISMTY S.A. DE C.V.	REFACCIONARIA
TORNILLO Y HERRAMIENTAS LAS DELICIAS (VIRGILIO ANDRADE SOLANO)	FERRETERIA
PROLIMP DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ARTICULOS DE LIMPIEZA
MAXI ENERGETICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	GASOLINERA
DIST. DE PERFUMES Y POPULARES S.A. DE C.V.	SUPERMERCADO
REPARACIONES HIDRAULICAS INDUSTRIALES (FELIPE CARRERA VIDAL)	REPARACION DE EQUIPOS HIDRAULICOS
REFACCIONARIAS GRUPO NIPON	REFACCIONARIA
JESUS FRANCISCO VERA GARIBO	CONSUMIBLES
CADECO S.A.DE C.V.	MAQUINARIA PESADA
NUEVA WAL MART DE MEXICO S.DE R.L. C.V.	SUPERMERCADO
COMERCIALIZADORA JM-18 (ROSENDA MTZ. GLEZ.)	HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y MATERIAL PARA EMBOBINADO
ESTANISLAO SANTIAGO FRANCISCO	COMPUTADORAS, ACCESORIOS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS
ELECTRICA Y PLOMERIA SILVA S.A.DE C.V.	REFACCIONARIA
INFRA DEL SUR S.A.DE C.V.	GASES INDUSTRIALES Y SOLDADURA
IMPRENTA ALFA Y OMEGA (OTILIO VASCONCELOS GALMICHE)	IMPRENTA

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN

HEBERTO RUIZ AQUINO	ACARREO DE MATERIAL
JUAN OSORIO LOPEZ AUTOS S.A.DE C.V.	JOLAMISA REFACCIONES
MARIA DE LOURDES TOLEDO VASQUEZ	SUMINISTRO DE MATERIAL
ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	PURIFICADORA
PINTACOMEX S.A.DE C.V.	PINTURA
OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	ARTICULOS DE PAPELERIA Y OFICINA
FERRETERIA AZTECA (HECTOR LUEVANO DE LUNA)	FERRETERIA
LA FERRE COMERCIALIZADORA S.A.DE C.V.	PLACAS Y LAMINAS
MARIA BETAVEO ESPEJO CUEVAS	REFACCIONARIA DE CARROS PESADOS
MOISES HERNANDEZ LEON	REPARACION DE MAQUINARIA
MATERIALES EL PICO Y PALA S.A.DE C.V.	MATERIALES PARA CONSTRUCCION
PRO-CLEAN PRODUCTOS DE LIMPIEZA (BRANDON ENRIQUE GARCIA FERNANDEZ)	ARTICULOS DE LIMPIEZA
EDUARDO ROSALES GOMEZ	BANQUETES Y EVENTOS ROSALES
SAMUEL PEREZ GONZALEZ	IMPRESIÓN DE LONAS
CADENA SPORT (ADRIANA OLIVEROS QUINTANA)	UNIFORMES ESCOLARES Y DEPORTIVOS
SANTANDREU S.A.DE C.V.	MATERIALES DE CONSTRUCCION
VIANEY JUDITH FLORES ROSAS	RENTA EQUIPO DE ILUMINACION
OMAR CAMPOS ORNELAS	RENTA EQUIPO DE AUDIO
AUTOZONE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	REFACCIONARIA
SERVICIOS GENERALES DE ALUMINIO	VENTA Y SERVICIOS DE ALUMINIO
DAXIBER DIGITAL	VENTA DE COPIADORAS Y EQUIPO DE COMPUTO
REY DAVID RAMIREZ PEREZ	MARIACHI ESTRELLA
AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A. DE C.V.	RENTA DE AUTOBUSES
BLANCA FLOR GONZALEZ CONSTANTINO	SUMINISTROS MEDICO
VXC APOLO S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE LICENCIAS DE SOFTWARE
ANTONIO GOMEZ MUÑOZ	FERRETERIA
AUTOMOTRIZ DEL GOLFO (NICOLAS LARA PEREZ)	REFACCIONARIA
MERCADO PAPELERO (LUCIANA EMILIANA PEÑA MONTOR)	PAPALERIA
TIENDAS TONY S.A. DE C.V.	ARTICULOS DE PAPELERIA Y OFICINA
WILFRIDA ULIN DIAZ	BALATAS Y EMBRAGUES
CARINA MERLIN SANCHEZ	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL KM
BOJ REFACCIONES S.A. DE C.V.	REFACCIONARIA
FERRETERIA GOYO S.A.DE C.V.	FERRETERIA
IMPRESOS AZUL Y ROJO (DANIA RAMIREZ SOSA)	IMPRENTA
RUBEN PEREZ IXBA	MATERIALES PARA CONSTRUCCION
CESAR RAUL HERRERA ROBLEDO	RENTA DE SILLAS
FERRETERIA Y MATERIALES CARLOS DE LA	MATERIAL DE CONSTRUCCION

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN

MAZA GONZALEZ S.A. DE C.V.	
MIRIAM CASTILLO CORDERO (PINTUMEX)	PINTURA
LUZ MARIA ROSS GONZALEZ (REFACCIONARIA ROSS)	REFACCIONARIA
MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO (SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR)	VENTA EQUIPO DE COMPUTO
JOSE CISNEROS MARTINEZ (AUTORREFACCIONES MEXICO)	REFACCIONARIA
MERCEDES MORRUGARES GOMEZ (SELLOS LEO)	IMPRESIÓN DE DIPTICOS
EMILIO BAUTISTA VARGAS	LLANTERA
SANTIAGO ENRIQUEZ CARMONA	REFACCIONARIA
DECORIN (DECORACIONES DE INTERIORES)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PERSIANAS
IRINEO PEDRO HERNANDEZ GARCIA (FERRETIANGUIS)	MATERIAL ELECTRICO
CORLAGS S.A. DE C.V.)	FERRETERIA
DARLA BEATRIZ OLIVA DUARTE (REFACCIONARIA DEL ORIENTE)	REFACCIONARIA
TARC S.A. DE C.V.	TABLAROCA
DISTRIBUIDORA MURO TEX S.A.DE C.V.	PINTURA
DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL ISTMO S.A.DE C.V.	MATERIAL ELECTRICO
DORALIA CRUZ DELGADO	PAPELERIA
CARLOS JAIME MORO RODRIGUEZ (MULTILLANTERA)	LLANTERA
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE CONSTRUCCION DE MINATITLAN S.A.DE C.V.	EQUIPO DE SEGURIDAD
CARLOS DAVID BUSTOS VERDEJO (CASVER)	FERRETERIA
JOSE FCO. RAMIREZ GONZALEZ (PINTURAS PROFESIONALES DEL GOLFO)	PINTURA
CONCRETOS Y ADITIVOS DE COATZACOALCOS S.A.DE C.V. (GRUPO CONADI)	MATERIAL DE CONSTRUCCION
GRUPO BOXITO S.A. DE C.V.	PLOMERIA
IMPORTADORA DE FILTROS S.A.DE C.V.	REFACCIONARIA DE CARROS PESADOS
PUROS FIERROS S.A. DE C.V. (GRUPO PYLSA)	VENTA DE FIERRO
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LAS DELICIAS S.A.DE C.V.	MATERIAL DE CONSTRUCCION
ING. CHRISTIAN YAHIR LUCIANO TOSCANO (MUELLES Y MOFLES EL PAQUITAL)	SERVICIO DE MUELLES
COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	MATERIAL DE LIMPIEZA
DISTRIBUIDOR DE MATERIAL ELECTRICO FS S.A. DE C.V.	MATERIAL ELECTRICO
PAPELERIA LAS AMERICAS	PAPELERIA
AUTOPARTES Y MAS S.A. DE C.V.	REFACCIONARIA
MUSIATTA'S S.A. DE C.V.	AUDIO

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN

DAVID DE LA CRUZ REGUEIRA	PAPELERIA, CONSUMIBLES
PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES 2000 S.A. DE C.V. (LIC. REYES LUNA)	MATERIAL ELECTRICO, REFACCIONARIA, UNIFORMES
ECODENT DEPOSITO DENTAL (JAVIER SANTIAGO MORALES)	DEPOSITO DENTAL
AMADOR GUZMAN ALVAREZ (AUTOPARTES ELECTRICAS GUZMAN)	REFACCIONES ELECTRICAS
KAREN BERENICE CRUZ HERNANDEZ	COMPUTACION Y SISTEMAS INFORMATICOS
FERRETON HERRAMIENTAS S.A. DE C.V.	FERRETERIA
CORPORATIVO AIRCONSA S.A.DE C.V	VENTA DE MINISPLIT
AUTOS PULLMAN S.A DE C.V.	ADO
MARIO CORTES VAZQUEZ (REFACCIONARIA CORTES)	REFACCIONARIA
GLADYS CECILIA BUENO CALDERON (WILSON DEPORTES)	ARTICULOS DEPORTIVOS
ROTO CRISTALES Y PARTES S.A. DE C.V	CRISTALES Y PARTES
CELIA CASTILLO GUTIERREZ	MADERERIA
INGENIERIA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA S.A. DE C.V.	EQUIPOS Y MAQUINARIA HIDRAULICA Y MECANICA
TECNOLOGIA Y PROTECCION CORPORAL S Y S, S.A. DE C.V.	PROTECCION CORPORAL
MUELLES Y SERVICIOS VERACRUZ	SERVICIO DE REPARACION
MANGUERAS ESPECALIZADAS S.A. DE C.V.	MANGUERAS ESPECIALIZADAS
SUMINISTROS MARINOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A DE C.V.	DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE MATERIALES INDUSTRIALES
JGM PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE INGIENERIA CIVIL, ELECTRICA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION
COMADIP S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO Y EQUIPO ELECTRICO INDUSTRIAL
SERVICIO AUTOMOTRIZ INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO MECANICO AUTOMOTRIZ
FLUIDTECH SYSTEMS S.A. DE C.V.	MANGUERAS INDUSTRIALES
HECTOR GABRIEL VAZQUEZ LIMONCHI (SANITARIA DEL TROPICO)	MATERIAL DE LIMPIEZA
URBAN LIFE S.A. DE C.V.	SUMINISTROS PARA SEMAFOROS

En virtud de lo anterior es importante aclarar que con dichos proveedores no existe contrato alguno de exclusividad, simplemente se ha tenido la relación de compra, cuando de acuerdo al procedimiento de cotizaciones resulta la mejor opción de acuerdo a los precios de los productos que se requieran.

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

Sin más por el momento me despido no sin antes reiterar mi compromiso institucional y siempre con el firme propósito de servir a la ciudadanía.

Minatitlán, Ver., a 27 de marzo del 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. VICENTE MORENO SAVIÑON.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

RECURSOS MATERIALES
2018 - 2021

Durante la sustanciación del presente medio recursal, el sujeto obligado compareció por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha UT/223/2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, exponiendo:

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

MINATITLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO

Minatitlán
Transparente
2018-2021

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UT/223/2018
EXPEDIENTE: IVAI-REV/1073/2018/I
RECURRENTE: ISABEL GUTIÉRREZ BARRIENTOS
ASUNTO: CONTESTACION DEL RECURSO DE REVISION

C.C. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E:

C. MAURICIO VADILLO TORRES, en mi calidad de **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Minatitlán, ver.** Personalidad que acredito con el nombramiento que en copia se adjunta en la presente, y que ya fue debidamente entregado ante nuestro Máximo Órgano Garante en el Estado, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calzada de los petroleros s/n de la colonia petrolera de esta ciudad de Minatitlán, Veracruz.

Que vengo por medio del presente escrito y copias de ley, De conformidad a lo dispuesto por la LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISION **IVAI-REV/1073/2018/I** interpuesto por la mediante el siguiente **Folio 00676018.** De fecha **veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho**, en el que **EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSIDERAN QUE:**

RESUELVE

Minatitlán Gobernando contigo 2018-2021 MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO Minatitlán Transparente 2018-2021

PRIMERO.- Que mediante resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, dentro del expediente IVAI-REV/1073/2018/I, lo anterior para que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación se proporcionara contestación a la solicitud del ciudadano.

SEGUNDO.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con número de oficio UT/07572018 se solicitó al área competente, la información requerida por la parte recurrente.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de mayo del presente año se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convinieran.

CUARTO.- tomando en consideración que la fecha para presentar el proyecto de resolución vence el día en que actúa, en esta fecha la comisionada ponente solicito al pleno del instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que encuentra transcurriendo el plazo señalado en la fracción que antecede.

Por lo que con fundamento en el artículo 192, párrafo 1 de la fracción VIII, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este pleno acuerda:

ÚNICO.- se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.

HECHOS

Para dar debido cumplimiento al presente recurso de revisión expongo lo siguiente:

Está unidad de acceso a la información pública del municipio de Minatitlán hace del conocimiento a la parte recurrente que la entrega de la información solicitada se enviara

Minatitlán Gobernando contigo 2018-2021 MINATITLÁN HONORABLE AYUNTAMIENTO Minatitlán Transparente 2018-2021

por correo electrónico proporcionado en el presente recurso de revisión, . De igual forma se le hace saber que se dará respuesta de manera pronta y expedita en base a los datos que se obtengan del área competente de generar la información, dicha área notifica la información mediante oficio número TM-TRANSP-021/2018 de fecha 09 de julio de 2018.

Sin otro asunto que tratar aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente:

Minatitlán, Ver. A 13 de Julio de 2018

MAURICIO VADILLO TORRES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando el oficio número TM-TRANSP-021/2018 de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, atribuible al Tesorero Municipal del sujeto obligado, por medio del cual expone:

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

Oficio: TM-TRANSP-021/2018

H. Municipio de Minatitlán Veracruz
TESORERIA MUNICIPAL 2018 - 2021

Minatitlán, Veracruz a 09 de Julio del 2018

LIC. MAURICIO VADILLO TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. UT/218/2018 de fecha 03 de Julio del presente, en el cual solicita información para contestar el Recurso de Revisión con número Expediente IVAI-REV/1073/2018/I de fecha 24 de Abril de 2018 interpuesto por la [redacted], en el cual solicita : *el listado de proveedores de servicios del Ayuntamiento de Minatitlán, contratados en la administración de Nicolás Reyes Álvarez*, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 155 fracción X de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, anexo al presente la información solicitada

Me despido de usted no sin antes agradecerles las finas atenciones al presente.

Atentamente

C.P. Eunice Maldonado Ramírez
Tesorera Municipal

Adjuntando al oficio, seis hojas que contiene un listado de los proveedores, a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

Minatitlán
Gobernando contigo
2018-2021

PADRON DE PROVEEDORES 2018

Folio	Nombre o Razón Social	Personalidad Jurídica
1	ADRIAN HERNANDEZ OSORIO	PERSONA FISICA
2	ADRIANA OLIVEROS QUINTANA	PERSONA FISICA
3	AIDE FARRERA CRUZ	PERSONA FISICA
4	ALEJANDRINA CAMBRANY OLIVER	PERSONA FISICA
5	ALEJANDRO CASTILLO ESPINOSA	PERSONA FISICA
6	ALEJANDRO DE LA FUENTE BEAUREGARD	PERSONA FISICA
7	ALEJANDRO LINARES AGUILAR	PERSONA FISICA
8	ALEJANDRO MEDINA SANCHEZ	PERSONA FISICA
9	ALPINA S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
10	ALUMIK, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
11	AMADEO ISIDORO CERVANTES DOLORES	PERSONA FISICA
12	AMADOR GUZMAN ALVAREZ	PERSONA FISICA
13	AMAYRANI PINEDA NIEVES	PERSONA FISICA
14	ANA ISABEL ROSS LUGO	PERSONA FISICA
15	ANDRES CANDELARIO JOSE AVILA LOPEZ	PERSONA FISICA
16	ANTONIO GOMEZ MUÑOZ	PERSONA FISICA
17	ARCELIA PUGA ANOTA	PERSONA FISICA
18	ARDIPU S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
19	ARTURO ENRIQUE SOSA HERNANDEZ	PERSONA FISICA
20	ARTURO MOMTOY MARTINEZ	PERSONA FISICA
21	AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
22	AUTOMOTRIZ DEL GOLFO S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
23	AUTOPARTES ELECTRICAS GUZMAN S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
24	AUTOPARTES Y MAS S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
25	AUTOS PULLMAN S.A DE C.V.	PERSONA MORAL
26	AUTOZONE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	PERSONA MORAL
27	BLANCA FLOR GONZALEZ CONSTANTINO	PERSONA FISICA
28	BODEGA INDUSTRIAL Y ELECTRONICA DEL GOLGO, S.A.	PERSONA MORAL
29	BOJ REFACCIONES, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
30	BOYE LASER, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
31	BRANDON ENRIQUE GARCIA FERNANDEZ	PERSONA FISICA
32	BROKEM INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
33	CADECO, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
34	CARINA MERLIN SANCHEZ	PERSONA FISICA
35	CARLOS AVIÑA AZAMAR	PERSONA FISICA
36	CARLOS CARREON GARCIA	PERSONA FISICA

80	EMILIO BAUTISTA VARGAS	PERSONA FISICA
81	ENRIQUE ISIDRO BLANCO RUIZ	PERSONA FISICA
82	ERICK JACOBO CISNEROS IXBA	PERSONA FISICA
83	ESPECIALISTAS EN CORROSION OFF SHORE, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
84	ESTACIÓN DE SERVICIO MINATITLAN, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
85	ESTRATEGIA E INNOVACION S.A.DE C.V.	PERSONA MORAL
86	EUGENIO RAMIREZ LOPEZ	PERSONA FISICA
87	EVELIA GOMEZ GARCIA	PERSONA FISICA
88	F.A.G. SERVICIOS, SOLUCIONES Y SUMINSTROS DEL SUR S.A DE C.V.	PERSONA MORAL
89	FELIPE CARRERA VIDAL	PERSONA FISICA
90	FERRETARIA Y MATERIALES CARLOS DE LA MAZA GONZALEZ, S.A.	PERSONA MORAL
91	FERRETERIA EL TORITO S.A.DE C.V.	PERSONA MORAL
92	FERRETERIA GOYO, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
93	FERRETERIA IMPERIO S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
94	FERRETON HERRAMIENTAS S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
95	FIDEL GOMEZ RODRIGUEZ	PERSONA FISICA
96	FLUIDTECH SISTEMS, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
97	FOSMON CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
98	FOTO CONTINO DE VERACRUZ, S. A. DE C.V.	PERSONA MORAL
99	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ SANCHEZ	PERSONA FISICA
100	FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE	PERSONA FISICA
101	FRANCISCO OCHOA MARTINEZ	PERSONA FISICA
102	GENERAL DE SEGUROS, S.A.	PERSONA MORAL
103	GEOVANNI ALFREDO DE LA CRUZ SANCHEZ	PERSONA FISICA
104	GERARDO ALBERTO VAZQUEZ CHAGOYA	PERSONA FISICA
105	GILBERTO GUMAN VELAZQUEZ	PERSONA FISICA
106	GILBERTO VELASQUEZ GUZMAN	PERSONA FISICA
107	GITCORP S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
108	GLADYS CECILIA BUENO CALDERON	PERSONA FISICA
109	GLADYS CECILIA PEÑA MANZO	PERSONA FISICA
110	GOMSA CAMIONES, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
111	GRUPO BOXITO, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
112	GRUPO SELKAR S.A DE C.V.	PERSONA MORAL
113	HDI SEGUROS, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
114	HEBERTO RUIZ AQUINO	PERSONA FISICA
115	HECTOR GABRIEL VAZQUEZ LIMONCHI	PERSONA FISICA
116	HECTOR LUEVANO DE LUNA	PERSONA FISICA
117	HIRAM RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA	PERSONA FISICA
118	HOTEL MADRID, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
119	HOTELERA JALAPEÑA, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
120	ICIPSA S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
121	IMPORTADORA DE FILTROS S.A.DE C.V.	PERSONA MORAL
122	INDUSTRIAL DEL PUERTO, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL

209	RB ENERGY SERVICES S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
210	REY DAVID RAMIREZ PEREZ	PERSONA FISICA
211	ROBERTO PEÑA ESTUDILLO	PERSONA FISICA
212	RODOLFO HERNANDEZ MONDRAGON (PADI UNIFORMES)	PERSONA FISICA
213	ROSALINDA ESTUDILLO TORRES	PERSONA FISICA
214	ROSENDA MARTINEZ GONZALEZ	PERSONA FISICA
215	ROTO CRISTALES Y PARTES S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
216	RUBEN PEREZ IXBA	PERSONA FISICA
217	SAMUEL PEREZ GONZALEZ	PERSONA FISICA
218	SAMUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	PERSONA FISICA
219	SANTANDREU S.A DE C.V.	PERSONA MORAL
220	SANTIAGO ENRIQUEZ CARMONA	PERSONA FISICA
221	SEMAFOROS Y CONTROLES S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
222	SEMEX S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
223	SERVICIO AUTOMOTRIZ INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.	PERSONA MORAL
224	SERVICIO DE MANTENIMIENTO JAMSA S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
225	SILVANA SILVIA PEREA ROMERO	PERSONA FISICA
226	SISTEMAS ELECTRICOS Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
227	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION FRENTE LIBERAL SINDICALISTA, S. C. L.	PERSONA MORAL
228	SUMINISTROS MARINOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN GENERAL S. A DE C. V.	PERSONA MORAL
229	SUSANA BEATRIZ CARRERA ARCENCIO	PERSONA FISICA
230	TARC, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
231	TECNOLOGIA Y PROTECCION CORPORAL S Y S, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
232	TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B. DE C. V.	PERSONA MORAL
233	TIENDAS CHEDRAHUI S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
234	TONY TIENDAS S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
235	TRACTOCAMIONES KENWORTH DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
236	TRACTOCAMIONES KERNWORTH S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
237	TRACTORES REFACCIONES E IMPLEMENTOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
238	TURBOINYECCIÓN DIESEL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	PERSONA MORAL
239	UNIFORMES Y ARTICULOS DEPORTIVOS WILSON DEPORTES	PERSONA MORAL
240	URBAN LIFE, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
241	VALENTIN ALOR CRUZ	PERSONA FISICA
242	VIANEY JUDITH FLORES ROSAS	PERSONA FISICA
243	VIRGILIO ANDRADE SOLANO	PERSONA FISICA
244	VXC APOLO, S. A. DE C. V.	PERSONA MORAL
245	WILFRIDA ULIN DIAZ	PERSONA FISICA
246	YOHAN HILLMAN CHAPOY	PERSONA FISICA
247	YONG RUIZ PORFIRIO	PERSONA FISICA
248	YUKIE JIMENEZ SHIMABUKO	PERSONA FISICA

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado por el promovente, constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, fracción XIV, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, aplicable al caso concreto y que establecen lo siguiente:

> …
> Artículo 34. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.
> …
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;
> …
> Artículo 113. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma, son aplicables los preceptos legales 1, fracción V, 2, fracciones I, II, incisos, e), g), 23 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

> …
> Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la

> contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:
> V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.
>
> Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> I. Institución: las señaladas en el artículo anterior;
> II. En cada institución:
> e).- Proveedor: la persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que las instituciones requieran;
> g).- Padrón de proveedores: el registro nominal de proveedores;
> …
> Artículo 23.- Cumplidos que sean los requisitos del artículo anterior, se otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente. La referencia de dicho numeral tendrá por satisfechos los requisitos señalados a los proveedores en la convocatoria, excepto aquellos en que se exijan características específicas. El registro y su renovación anual serán gratuitos.
> …

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que en el procedimiento primigenio, el Director de Recursos Materiales del sujeto obligado, otorgó una respuesta al recurrente dentro del plazo previsto en el numeral 145 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionándole un listado con el nombre y giro comercial de los proveedores que integran el padrón de la administración pública de Minatitlán de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.

Ante la respuesta otorgada, el recurrente se inconformó expresando que requirió información pública y el sujeto obligado no se la ha querido proporcionar, por lo que ante este agravio el sujeto obligado, compareció por conducto del Tesorero Municipal otorgando una respuesta en la cual se advierte que remite nuevamente un listado con el nombre de los proveedores y su personalidad jurídica que ostentan (Persona Física o Moral), que integran su padrón.

Por tanto, este Instituto de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley 875 de la materia, procede a estudiar si las respuestas otorgadas, reúnen los elementos suficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, esto es, que ambas repuestas sean congruentes, completas y sobre todo fundadas y motivadas, proporcionando al recurrente la información que le permitan conocer a fondo lo solicitado, pues lo requerido constituye obligación de transparencia y por ende la información debe ser entregada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

En ese tenor, podemos concluir que lo fundado del agravio deviene en el sentido de que las respuestas otorgadas tanto por el Director de Recursos Materiales como del Tesorero Municipal del sujeto

obligado, no reúnen los elementos suficientes para tener por colmado el derecho de acceso a la información de recurrente, pues en ambas respuestas solo se limitan a proporcionar el nombre de los proveedores y el ramo al que pertenecen, omitiendo entregar la información como la debe tener publicada en su portal de transparencia, con los datos obligatorios que exigen los Lineamientos Técnicos Generales, y no elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud de información; que no estaba obligado a generar, de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"No** existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**"**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, en este caso entregar la información de acuerdo al formato previsto en los lineamiento mencionados, cuyo formato se inserta:

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas del <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Nombre del proveedor o contratista			Razón social	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales del subcontratante	Especialidad del contratista e información que lo acredita
		Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido				

Experiencia del contratista e información que lo acredite	Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera	Historial del contratista	Origen de la empresa	Entidad federativa	País de origen	Sector empresarial	Giro de la empresa

Nombre del representante de la empresa			Domicilio fiscal de la empresa	Página web del proveedor o prestador de servicios	Teléfono oficial del proveedor o prestador de servicios	Correo electrónico comercial del proveedor o prestador de servicios	Número o nomenclatura del/os contrato/s
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido					

Hipervínculo al registro de contratistas sancionados	Hipervínculo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas	Leyenda explicativa

Al no haber entregado el sujeto obligado la información que por obligación de transparencia debe tener publicada como ya quedo precisado, no cumplió con el principio de máxima publicidad, que refiere que la información en posesión de los sujetos obligados es pública por definición ya que ha sido generada y conservada con recursos públicos, y la transparencia en el actuar de la administración pública con lleva a la rendición de cuentas, pues así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis ubicada en la Décima Época, Registro: 2002944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Página: 1899, de rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En ese orden de ideas, y como ya ha quedado precisado en esta resolución de que la información solicitada al ser obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la Ley 875 de la materia, se procedió hacer diligencia de inspección al portal de transparencia que el sujeto obligado tiene registrado en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto (http://www.minatitlan.gob.mx), como se muestra en la pantalla que se inserta enseguida:

Se ingresó al rubro de transparencia y se procedió a consultar la fracción XXXII de la Ley 875 de la materia, como se aprecia de la siguiente imagen:

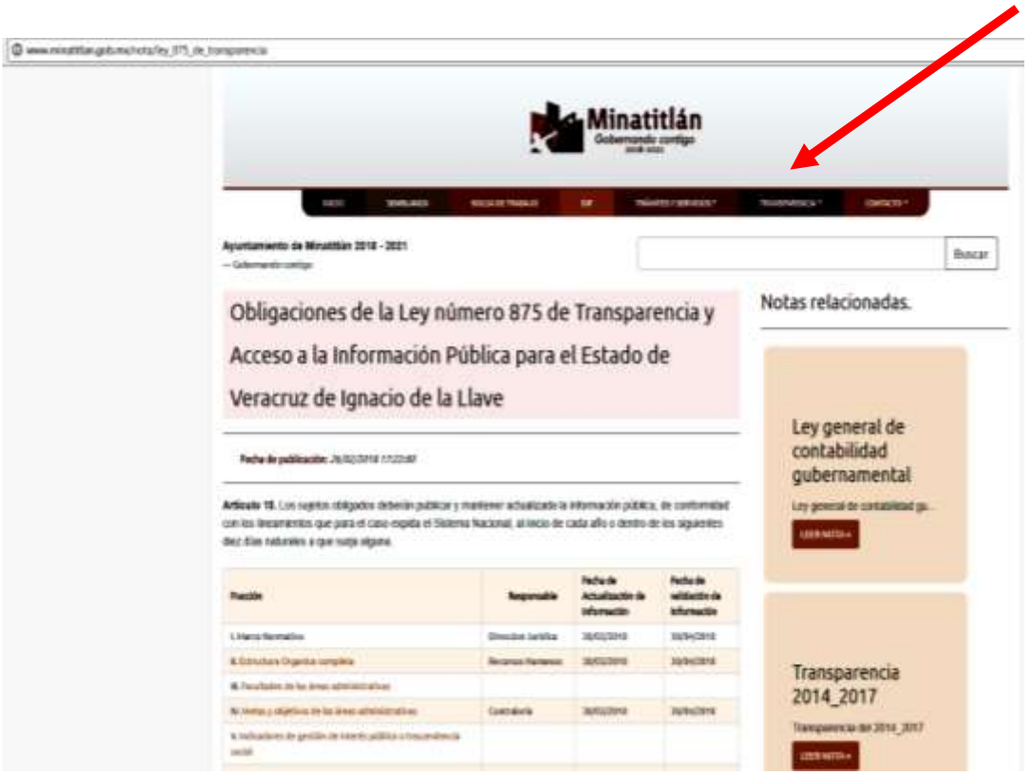

Se descargó la información que el sujeto tiene publicada respecto a esta fracción en un formato de Excel y, se pudo advertir que no cuenta con información actualizada del padrón de proveedores y contratistas, y que a modo de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantallas:

De las diligencias de inspección, se desprende que el sujeto obligado no cumple con publicar la información acorde a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Posteriormente, se ingresó al Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia, y se verifico la información relativa a la fracción XXXII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, del periodo dos mil dieciocho, como se advierte de las impresiones de pantalla siguiente:

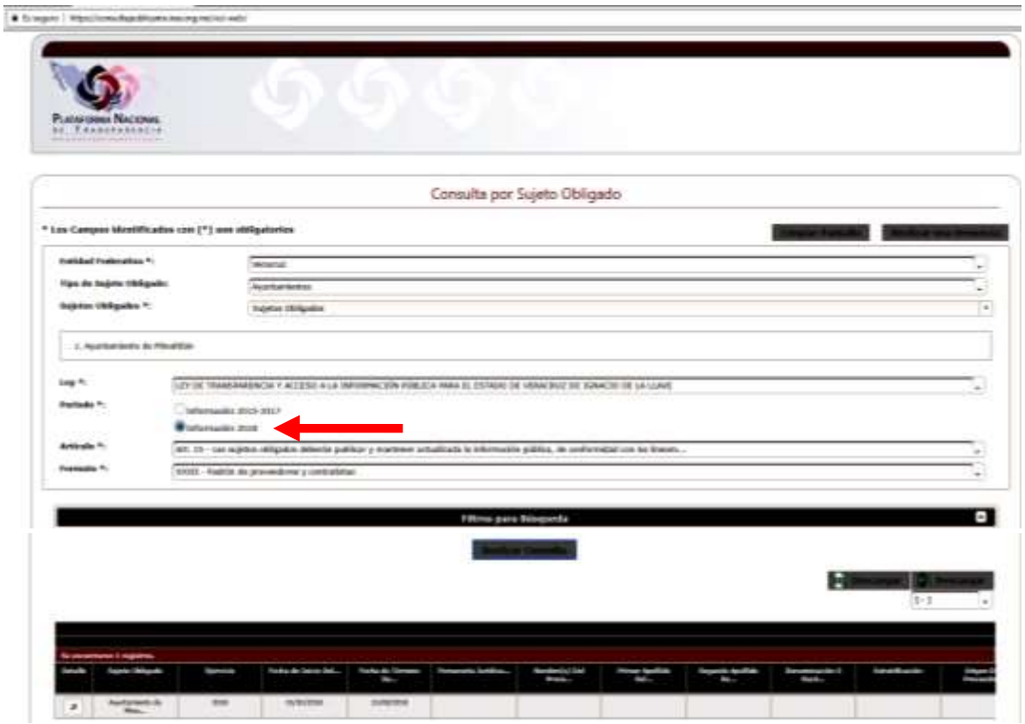

Se descargó el archivo de Excel, y se pudo advertir que no cuenta con información actualizada del padrón de proveedores y contratistas, a modo de ejemplo se agregan las siguientes pantallas:

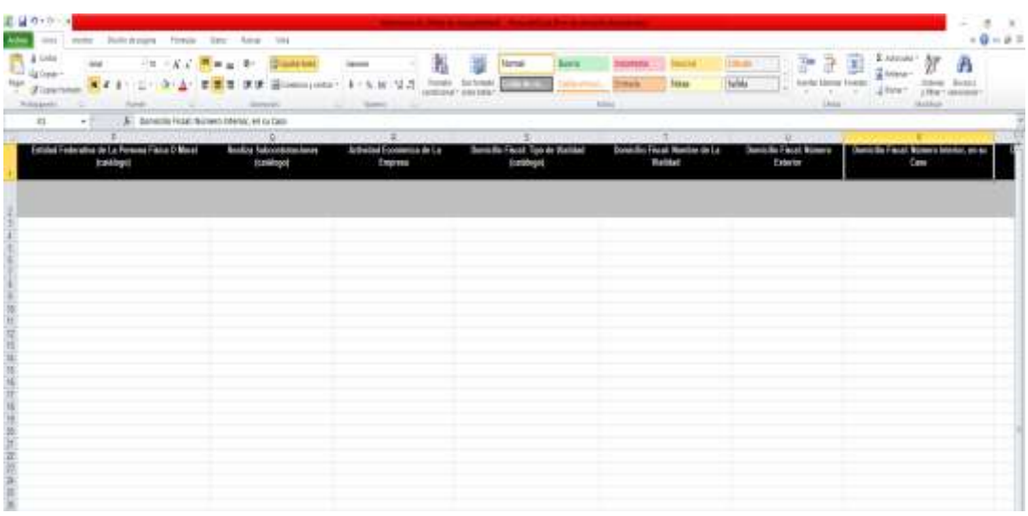

Contenidos que se les da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU** CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER **VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**[2]

De las diligencias de inspección, se advirtió que, el sujeto obligado es omiso con publicar la información acorde a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, lo que es violatorio del derecho de acceso a la información del recurrente

En consecuencia, al resultar fundado el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado en la solicitud primigenia y en la sustanciación del presente medio recursal, y ordenarle por las razones dadas por este Órgano Garante, lo siguiente:

> 1) Publicar en su portal de transparencia así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT- la información relativa a la fracción XXXII del Artículo 15 de la Ley 875 de la materia, de manera completa, tomando en cuenta que el periodo de actualización es trimestral y su periodo de conservación es vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
>
> 2). Realizado lo anterior, entregue de manera electrónica por constituir obligación de transparencia, el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Minatitlán, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción III; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revocan las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos